



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00123-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	ISABEL FERIA COGOLLO Y OTROS
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO IZQUIERDO Y OTROS

En memorial que antecede SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presenta contestación de la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados por GILA CONSTRUCTORES SAS Y BANCOLOMBIA S.A., de maneras oportuna.

Se le tendrá por contestada la demanda y los llamamientos y se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial doctor ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ (CC 9.146.581 TP 204142) por encontrarse el poder acorde a lo descrito en el canon 74 y siguientes del CGP.

Finalmente, advierte el despacho procedente conceder a la parte que hizo la estimación de perjuicios el término de cinco (5) días establecido en el Artículo 206 del Código General del Proceso para para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestado la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

SEGUNDO: Tener por contestado el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por parte de GILA CONSTRUCTORES SAS Y BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ (CC 9.146.581 TP 204142) para representar los intereses de SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A., según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

CUARTO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc27485ced202219597607d56497acd75c34e74c5153ba036ce0b0e8c0430c8**

Documento generado en 23/04/2024 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>